

referencia en el punto anterior, se formalicen con alumnos que hubieran realizado cursos del Plan de Formación de Inserción Profesional (Plan FIP), tales contrataciones podrán ser subvencionadas siempre y cuando se practiquen dentro de los seis meses siguientes a la fecha de finalización de los referidos cursos.

5.3. Las ayudas serán subvenciones de hasta 100.000 pesetas por contratación, siendo incompatibles con las establecidas en el Plan FIP.

Art. 6.º ACCIONES DE APOYO AL AUTOEMPLEO.

6.1. Podrán acogerse a las ayudas que se establecen en el presente artículo:

a) Los trabajadores en desempleo que acrediten, a través de la Oficina de Empleo, una permanencia en el mismo, de forma continuada, superior a 6 meses, y que hayan obtenido la acumulación en pago único de la prestación por desempleo y/o hayan solicitado un préstamo con el objeto de abordar el desarrollo de una actividad empresarial por cuenta propia.

El período de seis meses a que se hace referencia en el apartado anterior, no será de aplicación cuando la situación de desempleo resulte de la finalización del contrato por tiempo definido, despido declarado improcedente por la Magistratura de Trabajo, expediente de regulación de empleo autorizado por la autoridad laboral o cierre de la anterior empresa en los casos de muerte, jubilación o incapacidad del empresario.

b) Los trabajadores que, cumpliendo los requisitos señalados en el apartado anterior, constituyan una sociedad civil, participando como socios trabajadores e integrándose en el Régimen Especial de Autónomos de la Seguridad Social pretendan realizar una actividad empresarial.

6.2. Las ayudas serán subvenciones de hasta 250.000 pesetas por beneficiario.

Cuando la beneficiaria sea una Sociedad civil, la subvención será de hasta 250.000 pesetas por cada socio trabajador.

6.3. Por excepción, en el caso de personas mayores de 45 años, que acrediten a través de la Oficina de Empleo su situación de desempleo, de forma continuada, por un período superior a 12 meses, la subvención podrá ascender a 400.000 pesetas.

A estos efectos, cuando existan subvenciones de la misma o análoga naturaleza establecidas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se exigirá para poder acogerse a las presentes ayudas la presentación de la correspondiente solicitud de subvención.

Art. 7.º ACCIONES DE APOYO AL COOPERATIVISMO.

El presente artículo recoge las siguientes medidas de apoyo:

7.1. Subvenciones para aquellas personas mayores de 25 años que se integren como socios trabajadores en una cooperativa de trabajo asociado de 1.º ó 2.º grado, o de explotación comunitaria de la tierra, y acrediten haber permanecido de forma continuada en situación de desempleo por un período superior a seis meses, salvo en aquellos supuestos que se recogen en el apartado a) párrafo 2.º del artículo anterior.

En el caso de trabajadores que lleven más de un año desempleados, cuando existan subvenciones de la misma o análoga naturaleza establecidas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se exigirá para poder acogerse a las presentes ayudas, la presentación de la correspondiente solicitud de subvención ante el mencionado organismo.

La subvención que podrá concederse será de hasta 250.000 pesetas por trabajador, condicionándose su percepción a que el trabajador que se integra aporte al capital social de la cooperativa una cantidad superior o igual a 1.000.000 de pesetas, o justifique ante esta Consejería, mediante el plan de inversiones previsto y su plan de financiación, la falta de necesidad de practicar tal aportación.

7.2. Subvención de hasta el 75 % de los gastos notariales de escritura pública y primera copia de sociedades cooperativas de nueva creación.

7.3. Podrán llevarse a cabo con cooperativas, bien individual o colectivamente, convenios de colaboración que contribuyan al fortalecimiento de las mismas dentro del marco general de actuación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a través de los Convenios que al efecto se establecen entre dicho Ministerio y la Comunidad Autónoma de La Rioja, dando prioridad a aquellos que se encuentren en situación más comprometida. Tales Convenios variarán tanto en ayudas como en condiciones en función de las características de cada cooperativa.

7.4. Igualmente podrán establecerse convenios de colaboración con Cooperativas en orden a la promoción y fomento del cooperativismo.

Art. 8.º ACCIONES DE APOYO A LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS LABORALES.

8.1. Podrán acogerse a las ayudas que se establecen en el presente artículo:

a) Los menores de 25 años que se integren como socios trabajadores en una Sociedad Anónima Laboral, y su contratación con ésta sea indefinida y a jornada completa.

b) Las personas con edades entre 25 y 45 años, ambas inclusive, que lleven desempleados y reconocidos como tales por la Oficina de Empleo, al menos seis meses, salvo en aquellos supuestos contemplados en el artículo 6.1. apartado a) párrafo 2.º, y se integren como socios trabajadores en una Sociedad Anónima Laboral con contratos indefinidos y a jornada completa.

8.2. La cuantía de la subvención será de hasta 250.000 pesetas por trabajador. No obstante cuando se trate de trabajadores menores de 25

años, el límite de la subvención podrá ampliarse hasta 350.000 pesetas, dependiendo tal ampliación de la aprobación, y de los términos en que produzca ésta, del programa que a tal efecto ha sido remitido al Fondo Social Europeo.

Art. 9.º Con carácter general y complementario a los beneficios establecidos en el presente artículo, salvo en los referidos en el artículo 5.º y en el punto 6.3. del artículo 6.º, éstos podrán incrementarse hasta en 100.000 pesetas cuando se refieran a contrataciones practicadas por empresas cuyos centros de trabajo se ubiquen en las poblaciones que se detallan en anexo adjunto a la presente Disposición.

Art. 10.º A efectos de las ayudas contempladas en el presente título se valorará el cumplimiento por parte de la solicitante de la normativa reguladora de la integración laboral de minusválidos.

Respecto a las contempladas en los artículos 3.º, 4.º y 5.º se entenderá como empresa a toda persona física o jurídica o Comunidad de bienes que reciba la prestación de servicios de las personas contratadas, excluidas las Administraciones Públicas.

Art. 11.º EXCLUSIONES.

No podrán acogerse a las ayudas a que se refiere el presente título:

a) En el caso de autoempleo, quienes hayan sido beneficiarios de una subvención de la misma naturaleza en los tres años inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

b) Aquellas personas que contraten trabajadores, salvo que se trate de contratos en prácticas, o los incorporen como socios trabajadores, con los que, en los tres años inmediatamente anteriores a la fecha de tales contrataciones, hubieran formalizado contratos beneficiados con una subvención de idéntica naturaleza.

c) Los contratos celebrados con personas que hayan prestado servicios para la empresa solicitante por un período superior a seis meses en los 12 meses inmediatamente anteriores, o superiores a 9 meses dentro de los 36 meses inmediatamente anteriores a la fecha de las contrataciones.

d) Las empresas que en el año inmediatamente anterior a la solicitud hayan experimentado una reducción neta de plantilla en lo que al número de trabajadores fijos, incluidos los fijos discontinuos, se refiere.

e) La contratación de ascendientes, descendientes o colaterales por consanguinidad, afinidad o adopción, hasta el tercer grado inclusive:

— Del empresario individual.

— De cualquiera de los socios en empresas que revistan la forma societaria de carácter personalista.

— De los miembros de los órganos de gobierno en las constituidas como sociedades, asociaciones o corporaciones de toda clase.

f) Las empresas, cuya actividad principal se corresponda con alguno de los siguientes epígrafes de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas:

—652—Establecimientos de bebidas y cafés con espectáculos.

—653—Establecimientos de bebidas y cafés sin espectáculos.

—969—Exclusivamente las salas de juegos.

Art. 12.º CONDICIONES GENERALES.

Con independencia de las condiciones específicas contempladas en la regulación de cada una de las actuaciones descritas en el presente título, se deberán cumplir las condiciones generales siguientes:

1. Las ayudas o subvenciones serán susceptibles de aplicarse únicamente para actividades o contrataciones llevadas a cabo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

2. La empresa beneficiaria de las subvenciones por contratación deberá incrementar la plantilla neta de trabajadores fijos, incluidos los fijos discontinuos, con respecto al nivel de empleo existente en el momento de realizar las contrataciones objeto de subvención.

3. En cualquier caso, el beneficiario deberá hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias para con la Hacienda Pública, la Seguridad Social y el Ayuntamiento correspondiente.

4. Las ayudas establecida en la presente Orden son incompatibles con las que para el mismo objeto sean concedidas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

La percepción de la subvención de la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio implicará el compromiso del beneficiario, de revertir, cuando resulte igualmente beneficiario de las ayudas del citado Ministerio, una cantidad equivalente a esta última, con el límite del importe de la subvención de la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio.

Art. 13.º 13.1. Las ayudas establecidas en el presente título deberán solicitarse mediante instancia presentada en esta Consejería dentro del mes siguiente a la fecha de contratación o de la incorporación como socio trabajador.

En los restantes casos, la solicitud deberá presentarse con anterioridad al inicio de la actuación subvencionable.

13.2. A la referida solicitud deberá acompañarse, en original y copia para su compulsión, la siguiente documentación:

a. Identificación del solicitante adjuntando:

* D.N.I., en caso de empresas individuales.

* Escritura de constitución en caso de sociedades.

* Datos registrales de inscripción en el caso de cooperativas y otras agrupaciones.

* N.I.F., en su caso.

b. D.N.I. del trabajador y certificado expedido por la Oficina de